

RESOLUCIONES DICIEMBRE 2007

RESOLUCIONES ACTA Nº 172 DE LA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007

Resolución No. 172-01: Se aprueba el Acta 171 del 16 de noviembre del 2007 con las observaciones realizadas.

Resolución No. 172-02: Se instruye a la Gerencia General crear una metodología para unificar los informes que las instancias presentarán al CNSS relativo al Avance del Seguro Familiar de Salud. Estos informes deben ser enviados previamente junto a los documentos soportes de cada sesión, tal como fue establecido en la resolución 117-05.

Resolución No. 172-03: Se remite a la Comisión Permanente de Salud el informe presentado por SISALRIL sobre el Avance del Seguro Familiar de Salud, de fecha 06 de diciembre del 2007, para ser analizado y presentar un informe al respecto.

Resolución No. 172-04: Se envía a la Comisión Técnica de Reglamentos, el proyecto de Reglamento de Reclamaciones y Quejas presentado por la DIDA, para su estudio y posterior recomendación al CNSS.

RESOLUCIONES ACTA Nº 173 DE LA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL 20 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007

Resolución No. 173-01: Aprobar el Acta No.173 correspondiente a la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

Resolución No. 173-02: Se extiende el plazo para la validación de registro a dependientes menores de edad, que carecen de acta de nacimiento y extranjeros(as), hijos(as) de dominicanos cotizantes al SDSS, hasta el 31 de marzo del año 2008.

Resolución No. 173-03: Primero: Se aprueba el informe de la Comisión de Reglamentos, cuyo contenido constituye las Normas Mínimas que establecen los criterios que definen dependencia económica, contemplados en los artículos 123 de la Ley 87-01; y Artículo 10 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al SFS.

Segundo: Se dispone que en adición a los criterios ya definidos por el CNSS, para determinar la dependencia económica de los padres, en este momento sólo se establecerán los criterios que definen la dependencia económica para los hijos solteros mayores de 21 años que dependan económicamente de sus

padres, por no encontrarse laborando, bajo las condiciones que se indican a continuación:

- Ser soltero(a)
- Que no se encuentre laborando en alguna institución pública o privada
- Que demuestre ser hijo del afiliado

Párrafo: Para comprobar la dependencia económica de los hijos mayores de 21 años, el afiliado deberá depositar en su ARS los documentos siguientes:

- Acta de nacimiento legalizada
- Certificación de no estar laborando, emitida por la autoridad competente: Secretaría de Estado de Trabajo (SET), Tesorería de la Seguridad Social (TSS) u otra; o en su defecto, Declaración Jurada del Padre o Tutor donde haga constar la dependencia económica de su hijo.

Resolución No. 173-04: Visto y recibido el informe presentado por la Comisión Técnica de Riesgos Laborales del CNSS, se autoriza a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), cubrir el 100% del costo de los medicamentos ambulatorios, utilizados en el tratamiento de los accidentes de Riesgos Laborales. Esto exonera del copago del 30% que corresponde al afiliado, según el Ordinal 2 del Artículo 3 del para la Prescripción y Dispensación de Medicamentos Ambulatorios en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social (SDSS).

Para la aplicación de esta disposición serán tomadas en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) No aplicar el copago al momento de dispensar medicamentos ambulatorios a los beneficiarios de las prestaciones del Seguro de Riesgos Laborales;
- b) Que en el procedimiento de autorización de la dispensación de los medicamentos la ARLSS deberá informar a los proveedores de medicamentos, que los mismos estarán totalmente cubiertos. Así mismo, cuando se aplique un copago por error, la ARLSS deberá pagar el 70% a la farmacia y rembolsar el 30% al afiliado;
- c) Disponer que la ARL utilice la lista de los medicamentos esenciales que dispone el PDSS, en el proceso de dispensación ambulatoria de medicamentos.

Se instruye a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), tomar las medidas de lugar a fin de dar fiel cumplimiento de esta disposición.